

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de mayo de dos mil veintiuno

Llega por reparto la presente ACCION DE TUTELA promovida por JONAIKEL JOSE FARIÑA PEREZ, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Luego de su estudio se observa que dicha solicitud adolece de varios requisitos de ley de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Inadmitir la presente solicitud de tutela, con el fin de esclarecer los hechos objeto de la presente acción, para que dentro del término de tres (3) días so pena de ser rechazada y con fundamento en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, cumpla con los siguientes requisitos:

- En varios apartes del escrito de tutela se hace mención al menor MATHIAS ALEJANDRO SALAZAR, incluso se alude al derecho a la salud de este menor; sin embargo, al parecer, no guarda relación con los hechos ni pretensiones de la tutela. Se solicita clarificar al respecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f543d29071ce3ffd601e56902d61af2bc83f0404ddddd bbbf47c2a
d95c8403f**

Documento generado en 11/05/2021 10:53:46 AM

Radicado 050013110-007-2021-00240-00
Ref. Inadmite Tutela
Auto Interlocutorio N° 338

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**